

“Encendamos juntos la luz”

San José, viernes 17 de marzo de 2023  
**DAJ-C-0032-03-2023**

Señor  
José Roberto Padilla Rivera  
Director  
**Dirección Gestión y Desarrollo Regional (DGDR)**  
Presente

**Asunto: Atención a oficio DVM-PICR-DGDR-279-2023**

Estimado señor:

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle. En atención a la solicitud presente en el oficio de cita, ingresado en esta Dirección en la referencia interna N° 0968, expediente interno N° DAJ-DCAJ-EXP-176-2023, me permito manifestar lo siguiente:

### **1. Objeto de consulta**

En la gestión se solicita emitir un criterio legal sobre *“¿qué hacer con los fondos remanentes de los CNVMTS? ¿Se puede presupuestar y ejecutar los saldos del CNVMTS?... y establecer la vía legal correcta que deben tomar las Juntas de Educación y Juntas Administrativas que fueron sede del CNVMTS en relación con los saldos de las sedes del mismo.”*

### **2. Análisis de admisibilidad**

La potestad consultiva ante esta Dirección, como órgano superior consultivo técnico-jurídico, se desprende del Decreto N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado *“Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”*, en su artículo 13, donde se dispone que le *“corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre los asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio. También podrá asesorar al nivel regional, según los lineamientos técnicos establecidos para tales efectos.”*

---

“Encendamos juntos la luz”

---

Así, el ejercicio de esta potestad consultiva se encuentra enmarcado por un ámbito objetivo y otro subjetivo: Asesorar y brindar criterios de índole legal, lo cual constituye el aspecto objetivo de dicha función; y por su parte, el ámbito subjetivo se circunscribe, únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación, de modo que toda gestión que no encuadre dentro de las competencias indicadas, son devueltas sin el análisis pretendido, ya que tales concreciones en la admisibilidad de la consulta ante esta Dirección, obedecen a la finalidad propia de esta dependencia (órgano superior consultivo técnico-jurídico) en concordancia con el fin del ejercicio de esta función, siendo que **no se pretende sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, sino orientar a la administración desde la perspectiva del derecho, lo cual se refleja en la imposibilidad de conocer y resolver casos concretos, pues tal situación podría derivar en transfigurar la función asesora, para asumir un rol decisor, lo cual implica trasgredir la esfera de actuación determinada por la norma, violentando el principio de legalidad.**

Lo anterior es conforme a lo establecido el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP y se evidencia en la Directriz número DM-774-06-2018 denominada “*Parámetros para solicitud de criterio jurídico ante la DAJ*” emitida por el Despacho Ministerial y la Circular DAJ-0022-12-2021 emanada por esta Dirección, de manera que, toda gestión debe superar el respectivo análisis de cumplimiento de los requerimientos dispuestos para ser considerada por el fondo.

Así las cosas, una vez efectuado dicho estudio en la presente gestión, se determina que se cumple con lo requerido, por lo que se procede con la emisión del criterio pertinente en términos generales, conforme a la normativa aplicable y no sobre las acciones que tendrán que tomarse en el caso en concreto.

### **3. Posición de la dependencia consultante**

En el oficio de consulta se manifiesta lo siguiente:

**“Encendamos juntos la luz”**

---

*“El Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar (CNVMTS) funcionaba bajo la modalidad de “sedes” en otros centros educativos, y los recursos correspondientes a la sede se depositaban a la Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo en que funcionaba la sede. El CNVMTS nunca tuvo su propia Junta Administrativa, a pesar de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP (...)*

*Al presentarse el cierre de las sedes del CNVMTS, las Juntas que recibían y ejecutaban los fondos quedaron con esos recursos sin poder utilizar, ya que son calificados como saldos de las transferencias del CNVMTS; no obstante, ninguna autoridad ministerial estableció lo que debía hacerse con los saldos de las transferencias del CNVMTS, (...) al menos una Junta consultó al Departamento de Gestión de Transferencias de la Dirección Financiera, sin embargo, mediante oficio DVM-PICR-DF-DGT- 0059-2023, éste respondió que “el Departamento de Gestión de Transferencias no tiene la competencia de autorizar o aprobar el uso y destino de los recursos de la Ley 6746, resolución que está bajo la cobertura de los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales de Educación, previa revisión del bloque de legalidad expuesto.” (...) se requiere aclarar el tema (...) para lo cual procedemos a externar nuestra posición al respecto:*

*(...)*

*2. El CNVMTS nunca gestionó la conformación de una Junta para cada sede, ni de una Junta para todo el CNVMTS que atendiera todas las sedes del mismo, (...)*

*4. La Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo que acogía la sede del CNVMTS administraba todos los recursos recibidos en beneficio del centro educativo (sin hacer distinción entre las poblaciones de estudiantes), el mantenimiento de su infraestructura, pago de servicios públicos (agua, electricidad, internet, teléfono) materiales de todo tipo (de oficina, didáctico, aseo y limpieza, etc), (...)*

*6. Todos los recursos de la Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo y de la sede del CNVMTS tenían como destino la satisfacción de las*

---

“Encendamos juntos la luz”

---

*necesidades del centro educativo, a saber, el pago de los gastos operativos del centro educativo.*

*7. Todos los recursos de la Junta deben presupuestarse y ejecutarse, incluyendo los superávits o saldos no utilizados, como es el caso de los saldos de las sedes de los CNVMTS.*

*8. Dado que el destino de los recursos de la sede del CNVMTS era la satisfacción de los gastos operativos del centro educativo que le acogió, y que el centro educativo subsiste a pesar del cierre de la sede del CNVMTS, igualmente subsiste la responsabilidad de la Junta de administrar los recursos provenientes de transferencias al CNVMTS para invertirlos en la satisfacción de los gastos operativos del centro educativo sede, pues ese fue el destino original de los mismos.*

*9. En relación con los puntos 6, 7 y 8 anteriores, véase lo indicado en el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, (...)*

*Así, con fundamento en lo anterior, se entiende que las Juntas con saldos de la sede del CNVMTS deben presupuestar y ejecutar los saldos de la extinta sede del CNVMTS para la satisfacción de los gastos operativos del centro educativo que le acogió.”*

#### **4. Estudio de fondo**

##### **a. El Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar (CNVMTS)**

El CNVMTS fue creado mediante el acuerdo No. 03-30-10 del Consejo Superior de Educación. Se presentó como un colegio público académico de Educación Media Formal, dirigido a la atención de la población estudiantil en un rango de edad entre los 15 y 18 años de edad, impartándose de manera bimodal (virtual y presencial) con cobertura nacional, con un plan de estudios distinto al de los demás colegios públicos regulares, permitiendo a los estudiantes obtener el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica (séptimo, octavo y noveno años) y el Título de Bachiller en Educación Media asociado

---

“Encendamos juntos la luz”

---

a la conclusión del Ciclo Diversificado (décimo y undécimo). El acuerdo señaló, entre las características particulares del CNVMTS, que no está ubicado en un circuito escolar específico con una población estudiantil vecina de la zona geográfica particular en que se encuentra localizado, sino que su **cobertura se extiende a todo el país mediante una estructura conformada por una sede central correspondiente a la Dirección académico – administrativa, y un conjunto de sedes que constituyen aulas descentralizadas ubicadas en las distintas direcciones regionales de educación.** Igualmente dispuso que este Colegio tendría una administración propia, sujeta a las normas que rigen el funcionamiento de los colegios de educación media académica formal, con las excepciones propias que su naturaleza conlleva.

Posteriormente, en el Acta No. 03-18-2020 del Consejo Superior de Educación, emitida en la sesión 18-2020, celebrada el 30 de marzo del 2020 por el Consejo Superior de Educación, se aprueba la propuesta “*Vinculación de Matrícula del CNVMTS con Ofertas del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas*”<sup>1</sup>. Allí se dispone que la transición será en cuatro fases que se desarrollan en el período comprendido entre el año 2021 al 2023, siendo este último año en que se dará el cierre técnico del CNVMTS; sin embargo, no se incluye consideración alguna respecto a cuestiones presupuestarias.

#### **b. Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Juntas)**

El Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP, “*Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas*”, establece que estos entes son organismos auxiliares de la Administración Pública y desarrolla aspectos medulares para su conformación y funcionamiento.

Así, respecto a la organización y creación de las Juntas, el reglamento de cita dispone que cada centro y oferta educativa con código presupuestario independiente, contará con una

---

<sup>1</sup> La propuesta es aprobada y presentada al CSE por la Comisión de Leyes y Reglamentos y la Comisión de Planes y Programas, cuyo análisis y correspondiente informe fue rendido por la Dirección de Desarrollo Curricular. *Acta No. 18-2020 del 30 de marzo del 2020 del Consejo Superior de Educación.*

“Encendamos juntos la luz”

---

Junta según corresponda (artículo 7); no obstante, **cuando estos comparten una misma infraestructura física, el numeral 8 contempla la posibilidad de solicitar al Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, la autorización para integrar una única Junta.**

A estos órganos les corresponde coordinar con el respectivo director del centro educativo, el desarrollo de los diferentes proyectos y programas, así como la dotación de bienes y servicios requeridos para la atención de las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo; les compete además, la administración de los recursos públicos que les son transferidos de las distintas fuentes de ingreso, para el funcionamiento del centro educativo respectivo.<sup>2</sup> Asimismo, las funciones que se les atribuyen se desglosan en el artículo 31, dentro de las que se destacan:

- **Formular el presupuesto del centro educativo con base en el Plan Anual de Trabajo, respetando las necesidades y prioridades establecidas, posteriormente, remitirlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros para su correspondiente aprobación; asimismo se procede con las modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios que estimen.**
- **Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que le son transferidos, respetando el destino según la fuente de financiamiento.**
- *Proveer los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo, tanto a nivel académico como administrativo.*
- *Gestionar el desarrollo de proyectos para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física del centro de enseñanza.*
- *Encargarse de los procesos relacionados con la prestación de los servicios del comedor estudiantil y de transporte estudiantil.*
- *Cubrir las cargas sociales y derechos laborales de los trabajadores del comedor que son contratados bajo la modalidad de subsidio.*

---

<sup>2</sup> Artículos 1, 2 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

- *Contratar al Tesorero-Contador bajo la modalidad de servicios profesionales, conforme con los lineamientos, así como autorizar los pagos por sus servicios prestados; además, garantizar que la contabilidad se encuentre actualizada.*
- *Preparar informes de gestión y rendición de cuentas ante la comunidad educativa.*

Para cumplir con las funciones encomendadas, las Juntas cuentan con recursos de distintas fuentes, así incorpora fondos asignados por el Ministerio de Educación en cumplimiento de disposiciones legales, otras fuentes de financiamiento públicas o privadas, así como los que sean generados por actividades propias; todos ellos se integran en su presupuesto, con la particularidad de que respecto al manejo de los recursos públicos que se les asignan, deben respetar los principios que rigen la materia y que se abordarán en el siguiente apartado, considerando de manera especial aquellos que se conceden en virtud de un motivo específico y que por consiguiente cuentan con un destino preestablecido –que incluso puede ser dado vía legal- lo cual implica la existencia de una restricción normativa para usarlos con otros fines con su consecuente responsabilidad por el manejo de los mismos.

Otro aspecto mencionado en el Reglamento de marras y que podría ser valorado como una posible ruta a seguir en casos como el consultado, es el procedimiento de liquidación de activos que debe efectuarse cuando exista una Junta que tenga asignados códigos presupuestarios independientes y se requiera la separación de los mismos por la conformación de una Junta adicional, el ordinal 7 bis, establece como responsable de la emisión de los lineamientos al respecto a la Dirección Financiera, tal y como se transcribe de seguido:

*“a) Ante la creación de códigos presupuestarios independientes con una Junta asignada a esos códigos, los miembros de la Junta con nombramiento vigente a esa fecha, serán responsables de realizar todos los actos y procedimientos relativos a la liquidación de activos, pasivos, traspaso de bienes inmuebles, entre otros. Dicha Junta se mantendrá vigente y con la asignación de un centro educativo (código), la cual una vez finalizado el procedimiento de liquidación administre el centro educativo con las obligaciones y potestades presupuestarias.*

**“Encendamos juntos la luz”**

---

*b) En caso del vencimiento en el nombramiento de los miembros de las Juntas, el Concejo Municipal de la Municipalidad respectiva deberá nombrar una Junta según corresponda, que se encargue del proceso de liquidación descrito en el inciso anterior.*

*La Dirección Financiera a través del Departamento de Juntas, dictará los lineamientos o disposiciones relativas al procedimiento de liquidación de activos, pasivos, traspaso de bienes inmuebles, entre otros.”*

En cuanto al escenario antes descrito, corresponde aclarar que esta Dirección de Asuntos Jurídicos reconoce que la disposición normativa de cita desarrolla inicialmente un escenario que difiere al de la consulta realizada por la DGDR, empero, se estima de importancia ya que la misma establece la posibilidad de que la junta de educación o junta administrativa, en apego a los lineamientos establecidos por la Dirección Financiera MEP, proceda a la liquidación de activos cuando tiene a su cargo códigos presupuestarios diferentes, lo cual resultaría factible para las sedes del CNVMTS.

Igualmente en materia de Juntas, el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP señala como responsabilidad de la Dirección Financiera:

*“Artículo 51.-Son funciones de la Dirección Financiera:*

*a) Velar por la correcta ejecución de las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y la normativa vigente en materia financiera y de ejecución presupuestaria.*

*b) Establecer los lineamientos, procedimientos y normas para orientar el proceso de ejecución presupuestaria por parte de las Unidades Gestoras que conforman los distintos Programas Presupuestarios, tanto en el nivel central como regional.*

*c) Coordinar las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria para garantizar la correcta aplicación de la normativa y políticas establecidas.*

*(...)*



“Encendamos juntos la luz”

---

*f) Establecer los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos en materia presupuestaria, financiera y contable, para orientar la asignación, uso, supervisión y control de los recursos transferidos a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.*

*(...)*”

*“Artículo 56.-Son funciones del Departamento de Gestión de Transferencias:*

*(...)*

*l) Realizar la fiscalización directa sobre el uso de los fondos transferidos a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas, en caso de situaciones especiales que requieran de su intervención para el estudio de aspectos en el área financiera, presupuestaria y contable.*

*m) Solicitar, por medio de las Direcciones Regionales de Educación, reportes trimestrales sobre la disponibilidad de recursos en las cuentas de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento.*

*n) Realizar la sistematización y análisis de los reportes trimestrales referidos en el punto anterior, así como remitir informes específicos a las Unidades Ejecutoras de Transferencias con las recomendaciones que corresponda, con el fin de mejorar la gestión presupuestaria, financiera y contable de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.”*

### **c. Manejo de fondos públicos**

Todo movimiento de fondos públicos debe considerarse a la luz del ordenamiento jurídico que regula la actividad económica y el manejo de los mismos, en este sentido, nuestra Constitución Política y la Ley N° 8131, “*Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*”, establecen una serie de principios que los rigen, consagrados en el artículo 5 de la ley:

**“a) Principio de universalidad e integridad.** *El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera,*

“Encendamos juntos la luz”

---

*que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.*

**b) Principio de gestión financiera.** *La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.*

**c) Principio de equilibrio presupuestario.** *El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.*

**d) Principio de anualidad.** *El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre.*

**e) Principio de programación.** *Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.*

**f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa.** *Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.*

*(...)”*

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que la norma legal es la que autoriza a la Administración Pública para efectuar un gasto, constituyéndose, no solo como la fuente de dicho gasto, si no como el fundamento mismo de la obligación de efectuarlo, premisa que constituye el Principio de Legalidad Financiera expresado en el artículo 176 Constitucional y desarrollado en la Ley N° 8131 al conceptualizar los principios supra transcritos. En igual sentido el numeral 107, al referirse al principio de legalidad, señala que *“los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera deben conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes.”*

**“Encendamos juntos la luz”**

---

Así las cosas, actuar de forma contraria genera responsabilidad administrativa, tal y como lo dispone el numeral 110 de la misma ley:

**“ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa**

*Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:*

(...)

***e) el empleo de los fondos públicos sobre los cuales el funcionario tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate.”*** (El resaltado no corresponde al original)

**d. Responsabilidades a nivel regional**

El Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, que establece la Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación de este Ministerio, en su artículo 13, dispone que cada Dirección Regional tendrá *“la responsabilidad de atender a las comunidades educativas localizadas en la correspondiente jurisdicción territorial. Les corresponde velar que los centros educativos implementen la política educativa establecida por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos dictados para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 3º-Para la interpretación del presente decreto, se entiende por comunidad educativa al conjunto de actores que ejercen influencia directa sobre la dinámica, la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la capacidad de gestión de cada centro educativo, así como las relaciones entre éstos: los estudiantes, los padres de familia, el personal docente, administrativo, técnico-docente y administrativo-docente destacado en los centros educativos, así como las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas...”

**“Encendamos juntos la luz”**

---

En cuanto a su estructura organizativa, uno de sus departamentos que la componen es el **Departamento de Servicios Administrativos y Financieros**,<sup>4</sup> que entre las materias a su cargo se encuentra la Gestión de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en la cual tiene las siguientes funciones de relevancia para el presente estudio:

“(…)

*k) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos canalizados a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento.*

*l) Preparar reportes trimestrales sobre la disponibilidad de recursos en las cuentas de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento. Asimismo, remitirlos al Consejo de Supervisión de Centros Educativos para su valoración y a las dependencias del nivel central que corresponda.*

*m) Brindar asesoría y capacitación, en coordinación con dependencias especializadas del nivel central, según fuente de financiamiento. (...)” (Artículo 68)*

Por su parte, el Jefe de dicha dependencia, de acuerdo al artículo 95 del Reglamento N° 38249-MEP tiene las siguientes funciones y atribuciones en lo que interesa:

“(…)

*b) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos para tales efectos.*

“(…)

*d) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos canalizados a las Juntas, según fuente de financiamiento.*

“(…)

*f) Analizar los informes contables presentados por los Tesoreros- Contadores a las Juntas.*

---

<sup>4</sup> Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, art. 38.

“Encendamos juntos la luz”

---

g) *Asesorar a los miembros de las Juntas en el cumplimiento de sus funciones, así como a los Directores de Centros Educativos con respecto a sus deberes con las Juntas.*

(...)

i) *Canalizar por medio de la Auditoría Interna, la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, el Departamento de Gestión de Juntas o las Unidades Ejecutoras de Transferencias todas aquellas situaciones irregulares que no se puedan resolver a nivel regional, según corresponda.*

(...)

l) *Preparar reportes trimestrales sobre la disponibilidad de recursos en las cuentas de las Juntas, según fuente de financiamiento; y remitirlos al Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera del MEP, a más tardar 20 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre. Este informe deberá estar disponible para consulta pública.”*

## 5. Conclusiones

En virtud de las consideraciones precedentes se concluye:

- El CNVMTS cubría todo el país mediante una estructura conformada por una sede central correspondiente a la Dirección académico – administrativa, y un conjunto de sedes que constituyen aulas descentralizadas ubicadas en las distintas direcciones regionales de educación.
- El Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP, dispone que cada centro y oferta educativa con código presupuestario independiente, cuente con una Junta; no obstante, cuando estos comparten una misma infraestructura física, es posible integrar una única Junta.
- Entre las funciones de las Juntas, El Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP señala que deben formular el presupuesto para el centro educativo correspondiente y remitirlo

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros para su aprobación; actuar que aplica igualmente para modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios. Además deben ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que le son transferidos y respetar los principios que rigen el manejo de los mismos.

- Es deber de las Juntas respetar el destino de los fondos que le transfiere esta Cartera Ministerial, según la fuente de financiamiento, en apego a los principios que rigen el manejo de los mismos, de lo contrario se acarrea la consecuente responsabilidad.
- Considerando la existencia de disposiciones normativas para la liquidación de activos que debe efectuarse cuando exista una Junta que tenga asignados códigos presupuestarios independientes y se requiera la separación de los mismos, los miembros de la Junta con nombramiento vigente a esa fecha, serán responsables de realizar todos los actos y procedimientos relativos a la liquidación de activos, pasivos, traspaso de bienes inmuebles, entre otros, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección Financiera MEP.
- El Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales de Educación debe dar seguimiento a los recursos transferidos a las Juntas según su fuente de financiamiento, preparar reportes trimestrales sobre la disponibilidad de los mismos en las cuentas de las Juntas y remitirlos al Departamento de Gestión de Transferencias de la Dirección Financiera para coordinar lo que corresponda.
- De manera que para la correcta disposición de los saldos en cuestión en virtud del cierre del código, corresponde al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales de Educación, dar el seguimiento oportuno y coordinar con la Dirección Financiera, dependencia encargada de emitir

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

los lineamientos correspondientes, a fin de que se proceda con el trámite según se requiera en cada caso.

Cordialmente,

---

Daniel Alejandro Jurado Laurentín  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Copia: Archivo/consecutivo.

Realizado por: Dayana Cascante Núñez, Asesora de Unidad de Consultas.  
Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe Unidad de Consultas  
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefe Depto. Consulta y Asesoría Jurídica.  
Visto bueno por: Mario López Benavides, Subdirector DAJ.